

# REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE ARBITRAJE (CIAR)

## CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### **Artículo 1.**

El Centro Iberoamericano de Arbitraje (**CIAR**), constituido al amparo de la legislación vigente se regirá por los estatutos de la asociación aprobados con fecha 19 de marzo de 2015 (los **Estatutos**), por el presente Reglamento General de Funcionamiento (el **Reglamento de Funcionamiento**) y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento de Funcionamiento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

### **Artículo 3.**

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación.

## CAPITULO II DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

### **Artículo 5.**

Podrán ingresar en el CIAR todas aquellas instituciones que así lo soliciten expresamente en la forma y requisitos que estipulan los Estatutos del CIAR.

**Artículo 6.**

Conforme a lo establecido en el Art. 7 del Estatuto del CIAR, dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría General.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de cuatro cuotas periódicas.

Sólo podrán ser socios fundadores o de número, aquellas personas jurídicas de países iberoamericanos (conforme la membresía decidida por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno) con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y así lo soliciten.

Será presupuesto de admisión la condición que se trate de cámaras y organizaciones empresariales, de comercio e industria, u otras análogas, así como los Colegios, Órdenes o Asociaciones de abogados de modo individual o federado de la provincia, estado, distrito, o región de que se trate y las asociaciones de abogados y otras entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y que tengan relación con los fines y objeto del CIAR.

No serán admitidas como socios fundadores o de número, las personas físicas.

Será condición de admisión como nuevo miembro efectuar la consulta previa y contar con el apoyo del o los miembros fundadores del país de origen del solicitante, para lo cual se contará con quince días a computar a partir de la consulta que enviará la Secretaria General. En caso de no existir comunicación en ese tiempo se dará curso a la solicitud presentada. De no contar con dicho apoyo a los efectos de la admisión será necesaria la mayoría especial prevista en el artículo 16 de los Estatutos.

Los socios estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento.

Perderá su carácter de socio el que no cumpliere con las condiciones requeridas por el Estatuto para serlo, así como por su separación, renuncia, expulsión, o por disolución del Centro.

El socio que se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al corriente de pago.

Cuando se perdiera la condición de socio por esta causa, no se harán nombramientos de árbitros propuestos por dicho socio, sin afectar a la validez de los ya designados que hubieran aceptado su nombramiento.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7.**

Según lo dispuesto en el Art. 8 del Estatuto del CIAR, serán derechos y obligaciones de los socios:

- 1) Participar en las asambleas con voz y voto.
- 2) Ser elegido para órganos sociales.
- 3) Recibir los documentos que requieran ser conocidos por los asociados con la antelación necesaria para su estudio previo a su consideración en la reunión correspondiente.
- 4) Participar en la elaboración de las listas de árbitros. Las propuestas de árbitros tendrá cupo por país y especialidad, encargándose cada país de presentarlas por acuerdo entre sus asociados nacionales.
- 5) Abonar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- 6) Llevar a cabo las acciones de difusión y apoyo al Centro que se decidan.
- 7) Cumplir las demás obligaciones que imponga el Estatuto, los reglamentos y normas adoptadas por el Centro y las resoluciones de la Asamblea.

Los socios de honor, que podrán ser tanto personas físicas, cuanto jurídicas, no tendrán obligación de pago de cuotas, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

### **Artículo 8.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión del Comité Directivo que acordará la baja sin más trámites.

### **Artículo 9.**

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las causas recogidas en los Estatutos del CIAR.

### **Artículo 10.**

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por una Comisión de Disciplina creada al efecto que estará compuesta por dos miembros de la Comisión de Fiscalización, por la Comisión Directiva y dos socios elegidos por sorteo de nacionalidad distinta del socio expedientado, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea resolverá definitivamente, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

La Comisión de disciplina se disolverá una vez emitido su informe.

## **CAPITULO V DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DE LA FUNCIÓN ARBITRAL**

### **Artículo 11.**

El Centro contará con un Órgano de Supervisión de la Función Arbitral (**OSFA**), cuya integración y funcionamiento será establecido por el presente Reglamento de Funcionamiento.

### **Artículo 12. Composición**

El OSFA será designado por la Asamblea y estará integrado por tres miembros, propuestos en la forma siguiente:

- 1) Los socios fundadores de la sede donde se encuentre el OSFA propondrán tres candidatos de entre los que se elegirá uno para titular y otro para suplente.
- 2) La Comisión Directiva propondrá otros tres de los cuales será elegido uno.
- 3) Cualquier asociado podrá proponer hasta tres candidatos. Del total de los propuestos se elegirá al tercer miembro de éste órgano.

La Asamblea decidirá en votación por mayoría simple al candidato electo dentro de cada terna, para cada una de las cuales se elegirá un miembro titular y un suplente.

En el supuesto de quedar vacante algún puesto se iniciará el proceso exclusivamente respecto del puesto no elegido.

### **Artículo 13. Funcionamiento**

El OSFA designará de entre sus miembros al presidente y al secretario.

Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, a petición del Presidente del Centro y del Secretario General del mismo y en todo caso al menos cada tres meses.

Regulará su propio funcionamiento, designará entre sus componentes a su presidente y secretario y adoptará los acuerdos por mayoría.

De cada sesión se levantará acta sucinta que quedará a disposición de todos los socios.

Sus decisiones serán susceptibles de revisión por la Asamblea a petición de, al menos, 10% de los asociados de al menos dos países.

### **Artículo 14. Funciones**

Serán funciones del OSFA, acorde a lo establecido en el Art.25 del Estatuto del CIAR:

- a) Componer y mantener actualizada la lista de árbitros conforme a las propuestas acordadas por los miembros de cada país.
- b) Proponer a la Secretaría General la selección de árbitro o árbitros de la lista del Centro, para proceder a su nombramiento en los supuestos en que el Reglamento de Funcionamiento así lo contemple. En todo caso no podrá ser propuesto como árbitro ninguna persona que sea directivo del Centro.

- c) Tramitar los correspondientes expedientes en relación con las irregularidades y/o quejas que se hayan formulado respecto de los árbitros, conforme al Reglamento de Funcionamiento.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea el reglamento de su funcionamiento y procedimientos para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer a la Asamblea para su aprobación los requisitos exigibles para la integración de árbitros en la lista del CIAR.

### **Artículo 15. Formación de la lista de árbitros**

Los abogados y juristas que por cada país pretendan incorporarse a la lista de árbitros deberán remitir al asociado o asociados del país del que sean nacionales petición razonada que incorpore curriculum breve, trayectoria y, en su caso la relación de los procedimientos arbitrales institucionales y *ad hoc* en los que han participado tanto como abogados de parte, como árbitros, como coárbitros, como presidentes de tribunal arbitral y como secretarios.

Igualmente enviarán el compromiso formal de aceptar las normas del Centro y en especial todo cuanto haga referencia a los valores recogidos en los Estatutos del Centro.

El socio que recibió la documentación la examinará y podrá solicitar aclaraciones y documentos complementarios y la remitirá junto con su criterio y valoración al OSFA.

La decisión del OSFA será irrecurrible en caso de aceptarse la incorporación del árbitro a la correspondiente lista. La denegación, que siempre será razonada, puede ser recurrida por el asociado proponente a la inmediata Asamblea. No cabrá recurso del propio interesado.

### **Artículo 16.**

Las decisiones del OSFA en esta materia, se ajustarán a criterios de equidad, proporcionalidad y especialidad.

Se formará una lista de árbitros por cada país que incluirá una breve descripción de las competencias y experiencias de cada uno de sus integrantes, así como relación de las materias y normativas sectoriales que hayan acreditado.

También se incluirá, en su caso, los idiomas y jurisdicciones que haya acreditado conocer el árbitro, quien principalmente deberá conocer alguno de los idiomas cooficiales del Centro, esto es, el español y/o el portugués.

Para cada árbitro se abrirá una ficha electrónica dónde constarán las circunstancias indicadas y las que sean pertinentes, actualizándose para incluir los arbitrajes para los que sea designado, y en su caso, las sanciones que pueda sufrir.

La ficha se cerrará al causar baja por cualquier motivo el árbitro de referencia.

OSFA adoptará las medidas pertinentes para la protección de los datos de carácter personal de los árbitros.

#### **Artículo 17.**

El número de árbitros por cada país no excederá de 50 procurando guardar cada país un criterio de proporcionalidad en referencia a su población y su número de socios.

#### **Artículo 18. Propuesta y nombramiento de árbitros**

Sobre las listas de árbitros formadas por la OSFA, la Secretaría General hará en nombre del Centro el nombramiento del árbitro o árbitros que fuere procedente, con sujeción a los principios de idoneidad y objetividad, y cuidando que, salvo acuerdo de las partes, no coincida con la nacionalidad de las partes.

A solicitud de la Secretaría General, OSFA podrá proponerle la selección de árbitro o árbitros de la lista del Centro, para proceder a su nombramiento en los supuestos en que el Reglamento así lo contemple. En todo caso no podrá ser propuesto como árbitro ninguna persona que sea directivo del Centro.

Las partes podrán excepcionalmente proponer de común acuerdo al CIAR la designación de uno o tres árbitros, según el caso, que no formen parte de la lista de árbitros de la institución y, que deberán reunir las condiciones establecidas en las normas reglamentarias del Centro.

Esta solicitud será por escrito, acompañando el curriculum profesional y antecedentes de los árbitros propuestos.

El OSFA podrá aceptar esta propuesta para su designación posterior.

Los árbitros designados de acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior, estarán sujetos a las mismas obligaciones y responsabilidades de los árbitros que integran la lista del CIAR.

#### **Artículo 19. Quejas y sanciones. Tramitación de expedientes**

Cualquier socio, las partes y los coárbitros de un concreto procedimiento arbitral podrán solicitar mediante escrito dirigido al OSFA que inicie expediente por incumplimiento de normas relacionadas con la deontología profesional,

abandono de sus funciones o falta de imparcialidad o independencia en la actuación de un árbitro en un plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuvo conocimiento de las mismas.

A este escrito podrá incorporarse la prueba y documentos que se tengan por convenientes.

Con el mismo escrito y cuanto le acompañe, se dará inicio a un expediente procediendo el OSFA a la designación de instructor y secretario, quienes en un plazo de diez (10) días lo notificarán a todos los interesados.

El árbitro objeto de este expediente contará con un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y defensas así como para aportar pruebas de todo tipo.

Formalizado dicho escrito o transcurrido el plazo concedido, el instructor formalizará propuesta de resolución que transmitirá al OSFA para que adopte, una de las tres decisiones siguientes:

- Archivar sin recurso alguno el expediente.
- Requerir de las partes nuevos datos o aclaraciones o documentos complementarios.
- Imponer sanción de amonestación privada en caso de que considere que la infracción es leve, Suspensión de la posible designación como árbitro por plazo de 3 meses a dos años si la infracción es considerada grave y Baja en la lista de árbitros cuando la infracción es considerada muy grave.

En el caso de árbitros designados a propuesta de las partes, que no integren la lista de árbitros, la sanción de baja por infracción considerada muy grave, será reemplazada por una multa equivalente al 20% de la cuantía del arbitraje encargado.

Las sanciones podrán ser recurridas por el socio que propuso al árbitro ante el Comité Directivo.

#### **Artículo 20. Normas sancionadoras generales**

En la tramitación de los expedientes sancionadores se observarán las normas generales del derecho sancionador y en especial los derechos de audiencia y defensa.

La baja o expulsión del árbitro o la multa del 20% de la cuantía del arbitraje solo se aplicará por hechos muy graves que afecten al prestigio e



independencia del Centro. Las otras sanciones podrán ser canceladas pasado un año desde su imposición.

Se rechazarán de plano cualesquiera denuncias que pretendan la revisión de criterios jurídicos o de posiciones de fondo sostenidas por los árbitros.

## **CAPÍTULO VI COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 22. Composición y Funciones**

La Comisión de Fiscalización establecida en el Art. 27 del Estatuto del CIAR estará integrada por cinco personas designadas por la Asamblea por un periodo de dos años renovables.

La misma tendrá como funciones:

- a) fiscalizar, conforme a los Estatuto y al Reglamento, la gestión administrativo-financiera y en particular la de observar el fiel cumplimiento en la ejecución de las disposiciones y pautas presupuestarias fijadas por la Asamblea.
- b) elaborar los pertinentes dictámenes para conocimiento de la Asamblea respecto de los informes elaborados por la Secretaría General referidos a las competencias enumeradas en el apartado anterior.

La Comisión de Fiscalización sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

## **CAPÍTULO VII COMISIÓN DIRECTIVA**

### **Artículo 23. Composición y Funciones**

La Comisión Directiva, regulada por el Art. 28 del Estatuto del CIAR estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General.

Sus funciones comprenderán:

- a) La supervisión de la Secretaría General.
- b) Proponer a la Asamblea el nombramiento de socios de honor

- c) Dictaminar sobre los informes elaborados por la Secretaría General en todo lo referente a la gestión del Centro que no refiera a las competencias de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

## **CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 24.**

Se aplicará lo dispuesto en los Estatutos.

## **CAPITULO IX DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 25.**

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

En todo caso deberá reunir los requisitos que se requieran para ello en los Estatutos y que sean aprobados por la Asamblea General.

### **Artículo 26.**

Los candidatos a cargos podrán presentar un programa, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

### **Artículo 27.**

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la mesa electoral.

### **Artículo 28.**

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir dos o más candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

El cargo podrá quedar vacante en los supuestos en los que no se obtenga la mayoría de los votos a favor de la candidatura.

## **CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29.**

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por el Comité Directivo y la Comisión de Fiscalización.

### **Artículo 30.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la disuelta.

## **CAPITULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 31.**

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento de Funcionamiento podrá realizarse a iniciativa del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, OSFA, Comité Directivo, Comisión de Fiscalización o a propuesta de 1/3 de los socios.

### **Artículo 32.**

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 33.**

El Comité Directivo procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de treinta (30) días y difundidas a todos los socios.

### **Artículo 34.**

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

**Artículo 35.**

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento de Funcionamiento, en su caso, la Secretaría General deberá facilitar a los socios los textos reformados.

**Disposición Transitoria Única.**

A los efectos de lo establecido en los arts. 12 y siguientes del presente Reglamento General de Funcionamiento del CIAR y en tanto no se designen por la Asamblea del CIAR quienes hayan de desempeñar los órganos directivos de OSFA, las funciones que ha dicho organismo le encomiendan los Estatutos y Reglamentos del CIAR serán desempeñadas provisionalmente por la Secretaria General, a la que se confiere la plena representación y competencias del Órgano de Supervisión de la Función Arbitral.